

*El Señor D. Pedro de Rivero, Vocal de la Suprema Junta de Gobierno del Reyno, me dice en 14 de este mes lo que sigue.*

*» El Serenísimo Señor Marques de Astorga, me ha dirigido el Decreto siguiente. = Habiendo venido la Junta Suprema Gubernativa del Reyno en admitir la dimision que repetidas veces ha hecho su Vocal D. Martin de Garay, del cargo de Secretario general de la misma, se ha servido á nombre del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, nombraros, por eleccion canónica, para su sucesor en dicho cargo, atendiendo á la exâctitud y acierto con que habeis desempeñado las delicadas comisiones que como Vocal de ella se han puesto á vuestro cuidado, y á que vuestro celo, conocimientos, patriotismo y demas circunstancias que en vos concurren, os hacen acreedor á esta gran confianza. Tendreislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda. = M. El Marques de Astorga, Presidente. = En el Real Alcázar de Sevilla á 13 de Octubre de 1809. = A D. Pedro de Rivero. = Cuyo Real Decreto comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 14 de Octubre de 1809. = Pedro de Rivero.»*

*Lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 20 de Octubre de 1809.*



Real Decreto

# EL DECRETO

El Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, que aprueba el Reglamento de la Instrucción Primaria, en su artículo 1.º establece que el Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado. En consecuencia, el Gobierno ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 2.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 3.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 4.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 5.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 6.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 7.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 8.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 9.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

Artículo 10.º El Gobierno, en virtud de las facultades que le concede el artículo 17.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1890, tiene el deber de dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo citado.

